

Abril, 2011

► DECRETO SUPREMO N° 78, REGLAMENTO DE ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

Descripción: El Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas establece las condiciones de seguridad de las instalaciones de almacenamiento de sustancias peligrosas, entendiéndose por tales aquellas listadas en la Norma Chilena Oficial NCh382 Of2004, es decir, aquellas que puedan significar un riesgo para la salud, la seguridad o el bienestar de los seres humanos y animales.

Aplicación: Estas disposiciones rigen preferentemente por sobre lo establecido en el Reglamento de Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico y en el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.

No obstante, este Reglamento no es aplicable, entre otras, a las siguientes materias: (i) residuos peligrosos¹, (ii) sustancias radiactivas, (iii) explosivos y sustancias susceptibles de ser empleadas para la fabricación de explosivos², (iv) almacenamiento realizado en los recintos portuarios³, y en las faenas de la industria extractiva minera,⁴ salvo que se trate de instalaciones de apoyo ubicadas en el radio urbano en lo que fueran compatibles con el Reglamento de Seguridad Minera.

Almacenamiento: las sustancias peligrosas sólo podrán almacenarse en aquellos lugares especialmente destinados para tal efecto, distinguiendo para ello, cantidad y clase de sustancia almacenada, y división de peligrosidad según la NCh 382. Of2004. Sin perjuicio de lo anterior, podrán almacenarse las sustancias peligrosas en zonas de carga y descarga, a condición de que sean despachadas durante la jornada diaria de trabajo.

El Reglamento contiene normas especiales para el almacenamiento de sustancias peligrosas en bodegas comunes, a granel, de gases envasados, líquidos y sólidos inflamables, así como comburentes, peróxidos orgánicos, sustancias tóxicas y corrosivas; además de regular el almacenamiento de sustancias peligrosas en locales comerciales.

Fiscalización y Sanciones: Corresponderá a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud fiscalizar la aplicación y cumplimiento del Reglamento.

Las sanciones por incumplimiento de lo dispuesto serán aquellas establecidas en el Libro Décimo del Código Sanitario⁵.

Vigencia: El Reglamento entró en vigencia el pasado 11 de marzo, esto es, 180 días después de su publicación en el Diario Oficial. Sin embargo, las instalaciones de almacenamiento de sustancias peligrosas ya existentes disponen de dos y cinco años para ajustarse a las disposiciones del Reglamento, dependiendo si los cambios en sus instalaciones son importantes, si deben trasladarse o realizar modificaciones de construcción, o si se trata de empresas que tienen más de dos sucursales.



Si tiene consultas respecto de los temas comentados en esta alerta, puede contactar a los siguientes abogados o a su contacto regular en Carey.

Rafael Vergara

Socio

+56 2 2928 2210

rvergara@carey.cl

Juan Francisco Mackenna

Socio

+56 2 2928 2210

jfmackenna@carey.cl

Alberto Cardemil

Socio

+56 2 2928 2211

acardemil@carey.cl

La información contenida en esta alerta fue preparada por Carey y Cía. Ltda. sólo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.

Carey y Cía. Ltda.

Isidora Goyenechea 2800, Piso 43.

Las Condes, Santiago, Chile.

www.carey.cl

¹ Decreto Supremo N° 148, Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos.

² Ley N° 17.798, sobre Control de Armas y Explosivos y sus reglamentos.

³ Decreto Ley N° 2.222, Ley de Navegación.

⁴ Decreto Supremo N° 132, Reglamento de Seguridad Minera.

⁵ Las sanciones del Código Sanitario van desde 1/10 de UTM hasta 1.000 UTM. Las reincidencias podrán ser sancionadas hasta con el doble de la multa original. Las infracciones antes señaladas podrán ser sancionadas, además, con la clausura de establecimientos, edificios, casas, locales, lugares de trabajo donde se cometiere la infracción; con la cancelación de la autorización de funcionamiento o de los permisos concedidos; con la paralización de obras, con el comiso, destrucción y desnaturalización de productos, cuando proceda.